

AUDIENCIA DE AVOCAMIENTO Y CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 05 días del mes de junio del año 2026, siendo las 10:40 horas y en el marco del expediente RO-00111-P-2026 - HIDALGO LUIS RUBEN S/ ART. 27 BIS, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. SUSANA CARRASCO, y LUIS RUBEN HIDALGO, asistido por su Defensor Dr. MANUEL QUELIN.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

El Sr. Juez le recuerda al Sr. HIDALGO los siguientes datos:

Fecha de la Sentencia: 27/03/26.

Pena impuesta: Un año de prisión de ejecución condicional.

Reglas de Conducta: Por el término de dos años deberá cumplir con las siguientes reglas de conducta (art. 27 bis del CP): a) fijar y mantener domicilio en la calle El Chingolo N°1533 (y Perito Moreno), Barrio Noroeste de General Roca (Río Negro) del que no podrá ausentarse sin previo aviso al Juzgado de Ejecución Penal interviniente; b) no cometer nuevos delitos; c) no acercarse a un radio de 200 metros del domicilio de M.A.C.s.e.l.c.A.n.1.d.G.R.(N., ni cualquier lugar en el que ella se encuentre; d) presentarse en forma trimestral por ante el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados de la ciudad de General Roca, sin perjuicio de otro tipo de seguimiento que desde dicha institución se estime corresponder; y, e) colocación de un dispositivo electrónico de GPD para asegurar el cumplimiento de la prohibición de acercamiento por el término de un año, momento en el que de no existir nuevos incumplimientos, podrá ser retirada. Todo ello bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la condena (art. 27bis del Código Penal)

La Sra. Fiscal manifiesta que solicitó esta audiencia ante una nueva violación a la prohibición de acercarse a no menos de 200 metros de la víctima, informado por UADEME. Desde la Fiscalía se la intentó ubicar y no estaba en el domicilio de calle

América 828. La llamó por teléfono y la señora informó que ahora vive en otro domicilio el cual es conocido por HIDALGO. Éste pasó allí y saludó al hijo menor de edad de la señora. Esta es la 2da audiencia por el mismo motivo. El condenado en el juicio aceptó el hecho y las reglas, además la Sra. Juez dispuso la colocación de GPS por un año. Hasta ahora parece poco probable sacarle el aparato en ese tiempo. No hace tres meses de la sentencia y ya se hicieron dos audiencias. Hay informes de la alta vulnerabilidad de la víctima y altísimo riesgo en que se encuentra. La Sra. C. dijo que el 9 de abril por un incumplimiento por parte de HIDALGO no pudo de su casa al ver a HIDALGO en las inmediaciones. El Sr. HIDALGO fue intimado el 22 de abril y a los pocos días hubieron informes de UADME donde detalla la transgresión. La víctima hizo otra denuncia que tramita la Fiscalía N° 1. Mas allá de que la defensa pueda cuestionar que lo sucedido el 24 de mayo no es un incumplimiento, HIDALGO sabía, conocía el nuevo domicilio de la víctima. El condenado debe comprender que no puede acercarse a 200 metros de la víctima; que no puede pasar por la vereda de la casa de ella; que no puede saludar al hijo. Por ello requirió un botón antipánico. Solicita una nueva intimación y de continuar los incumplimientos la próxima vez solicitará la revocación de la condicionalidad del Sr. HIDALGO. Por otro lado, las presentaciones en IAPL eran trimestrales y si bien aun no ha trasgredido esta pauta, hasta ahora no ha realizado ninguna.

El Sr. Juez le recuerda al Sr. HIDALGO que la sentencia es de marzo y ya se hicieron dos audiencias. Tiene que comprender la situación y debe sujetarse a las reglas.

La Defensa expresa que lo manifestado por el Ministerio Público Fiscal fue muy detallado. Solo puede alegar que HIDALDO no tuvo intención de contactarse con Sra. C.. Entiende que existe una falta de comprensión por parte de HIDALGO sobre aceptación de la regla y por ello considera necesario pedir al Cuerpo de Investigación Forense un informe por las capacidades cognitivas de HIDALGO. Obviamente que lo asesoró y lo hará las veces que sea necesario pero considera prudente el informe del CIF.

El condenado expresa que quiere hacer las cosas bien. Tuvo que pedir permiso en el trabajo por esta audiencia. Solo quiere estar bien, visitar a su familia y hacer su casa.

El Sr. Juez tiene una condena que agota 26/03/2028; debe cumplir reglas, sobre todo con la prohibición a 200 metros de acercamiento que es la que mas le interesa a la

Fiscalía (por ser representante de la víctima). Hoy le realiza una intimación, conforme art 27 bis del Código Penal. Si Cumple no se lo llamará a una nueva audiencia. El Dr. QUELIN puede hacer uso del CIF y eventualmente solicitar el auxilio judicial.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, **RESUELVE:** Intimar a LUIS RUBEN HIDALGO al cumplimiento de todas las reglas de conducta impuestas en la sentencia de fecha 27/03/26, conforme último párrafo del art. 27 bis del Código Penal.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó al IAPL. CONSTE.